

sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 19 de julio de 2004, ha aprobado la modificación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación de la modificación del Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 19 de julio de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

ÁNGEL JAVIER CLAVERO HERNÁNDEZ, Secretario General de la Federación Extremeña de Pesca:

CERTIFICA: Que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 1 de mayo de 2004 se aprobó la modificación del Reglamento de Disciplina Deportiva, en el siguiente sentido:

- El Artículo que figura a continuación del 7º debe ser numerado como el 8º, ya que el 9º se encuentra duplicado. La redacción del mismo no experimenta ninguna modificación.

- Artículo 29º.- Queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29º.- Plazos de los recursos y órganos ante los que interponerlos.

1.- Las resoluciones dictadas por el Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Pesca, podrán ser recurridas en el plazo máximo de 5 días hábiles, ante el Juez Único de Apelación de la Federación Extremeña de Pesca”.

- Artículo 33.- Queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33º.- “Las resoluciones del Juez Único de Apelación de la Federación Extremeña de Pesca agotan la vía federativa o deportiva y son recurribles ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en el plazo de diez días hábiles.

Si el acto recurrido no fuera expreso, el plazo, para formular el recurso será de quince días hábiles, a partir del día en el que deba entenderse desestimado.

Las resoluciones que no fueran recurridas en plazo serán firmes y ejecutivas desde los órganos de la Federación Extremeña de Pesca que correspondan, según la naturaleza de la sanción, y serán responsables de su estricto y efectivo cumplimiento.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendiendo la presente Certificación en Plasencia a cuatro de mayo de dos mil cuatro, con el Vº Bº del Presidente de la Federación.

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación del Estatuto de la Federación Extremeña de Pesca.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el